

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

“2019. AÑO DEL CENTÉSIMO ANIVERSARIO LUCTUOSO DE EMILIANO ZAPATA SALAZAR. EL CAUDILLO DEL SUR”

Toluca, Estado de México; enero 7 de 2019

La Unidad Jurídica y Consultiva, con fundamento en las fracciones II y X del artículo 26 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, informa:

BOLETÍN JURÍDICO No. 4/2019

CONTENIDO:

No.	Asunto	Publicación
01	Decreto número 9.- Por el que se abroga el Decreto Número 317, de la H. “LIX” Legislatura del Estado de México, mediante el cual se expide la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 10 de agosto de 2018.	Gaceta del Gobierno 31 de diciembre de 2018
02	Decreto número 14.- Por el que se reforma el artículo 77, fracción II, incisos a), b), c), d) y e) del Código Financiero del Estado de México y Municipios y se exhorta al Ciudadano Gobernador del Estado de México a otorgar durante el año de 2019 el subsidio del 100% en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos a que hace referencia la Sección Segunda del Capítulo Primero del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	
03	Decreto número 17.- Por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2019.	

1. Decreto número 9.- Por el que se abroga el Decreto Número 317, de la H. “LIX” Legislatura del Estado de México, mediante el cual se expide la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 10 de agosto de 2018.

ARTÍCULO ÚNICO. Se abroga el Decreto número 317, de la H. “LIX” Legislatura del Estado de México, mediante el cual se expide la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 10 de agosto de 2018.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO. Derivado de la abrogación del Decreto número 317, publicado en la “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México el día 10 de agosto de 2018, se abroga la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, expedida mediante dicho decreto por la H. “LIX” Legislatura del Estado de México, la cual estaba prevista para entrar en vigor el 1° de enero de 2019, así como cualquier disposición que se oponga a lo establecido en el presente Decreto.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

“2019. AÑO DEL CENTÉSIMO ANIVERSARIO LUCTUOSO DE EMILIANO ZAPATA SALAZAR. EL CAUDILLO DEL SUR”

TERCERO. Se mantiene en vigor la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, expedida mediante Decreto número 57 de la H. “LIV” Legislatura del Estado de México, publicado en la “Gaceta del Gobierno” el día 3 de enero de 2002.

CUARTO. Los actos que, en su caso, se hayan realizado con base en el Decreto número 317 de expedición de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, publicada en la “Gaceta del Gobierno” el día 10 de agosto de 2018, quedarán sin efectos.

2. Decreto número 14.- Por el que se reforma el artículo 77, fracción II, incisos a), b), c), d) y e) del Código Financiero del Estado de México y Municipios y se exhorta al Ciudadano Gobernador del Estado de México a otorgar durante el año de 2019 el subsidio del 100% en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos a que hace referencia la Sección Segunda del Capítulo Primero del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 77, fracción II, incisos A), B), C), D) y E) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 77.- Por los servicios de control vehicular prestados por la Secretaría de Finanzas, que sean de su competencia, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

I. ...

II. Por refrendo para la vigencia anual de las placas de circulación:

A). Para vehículos de uso particular.	\$623
B). Para vehículos particulares de carga comercial.	\$1,565
C). Para remolques:	
1. Con capacidad de carga de hasta 1,000 Kg.	\$2,180
2. Con capacidad de carga de 1,001 a 5,000 Kg.	\$2,609
3. Con capacidad de carga de 5,001 a 10,000 Kg.	\$3,117
4. Con capacidad de carga de 10,001 Kg., en adelante.	\$4,243
D). Para motocicleta, motoneta, trimoto y cuádrimotor:	\$460
E). Para auto antiguo.	\$3,016

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

“2019. AÑO DEL CENTÉSIMO ANIVERSARIO LUCTUOSO DE EMILIANO ZAPATA SALAZAR. EL CAUDILLO DEL SUR”

Los derechos previstos en esta fracción se pagarán anualmente en los mismos plazos establecidos en este ordenamiento para el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, mediante declaración.

III. a X. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se exhorta al Ciudadano Gobernador del Estado de México a otorgar durante el año de 2019 el subsidio del 100% en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos a que hace referencia la Sección Segunda del Capítulo Primero del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a los contribuyentes personas físicas residentes del Estado de México, y personas jurídicas colectivas con domicilio en el Estado de México, con fines no lucrativos a las que refiere el artículo 79 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y que tributen en términos del Título III de ese mismo ordenamiento, propietarios de vehículos automotores cuyo valor factura no exceda de 400 mil pesos antes de IVA, y de motocicletas cuyo valor factura no exceda de 115 mil pesos antes de IVA, así como a los transportistas concesionarios o permisionarios autorizados por la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, por los vehículos automotores destinados al servicio público de transporte, sin importar el valor factura, y a las personas físicas y jurídicas colectivas propietarias de embarcaciones con capacidad de cuatro o más pasajeros, que presten servicios turísticos, con permiso expedido por las autoridades de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de conformidad con la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Dicho beneficio estará vigente hasta el 30 de junio de 2019.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de 2019.

3. Decreto número 17.- Por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2019.

Artículo 27. A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, le corresponde la cantidad de \$286,570,756, que incluye las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación.

El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, la calendarización, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



“2019. AÑO DEL CENTÉSIMO ANIVERSARIO LUCTUOSO DE EMILIANO ZAPATA SALAZAR. EL CAUDILLO DEL SUR”

Nota. Los decretos en comento podrán consultarse en: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2018/dic311.pdf>.

**Lic. Mario Enrique Rosales
Caballero
Líder “A” de Proyecto
Elaboró**

**Lic. Miguel Ángel
Caballero Sibaja
Subdirector de
Interlocución
Gubernamental y
Legislativa
Revisó**

**Lic. Raúl Zepeda Sánchez
Subdirector de Asuntos
Jurídicos
Revisó**

**M. en D. Erick S. Mañón Arredondo
Director de la Unidad Jurídica y Consultiva
Autorizó**